



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXVII

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 26 DE  
AGOSTO DE 2012.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 17

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 296.-

QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA  
PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

ANEXO DE EJECUCIÓN  
NUMERO 02/12.-

QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN Y EL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LA FINALIDAD DE  
FORMALIZAR LAS ACCIONES RELATIVAS AL CONVENIO MARCO  
DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS:

PAG. 14

BALANCE.-

FINAL DE LIQUIDACION DE INTEGRADORA DE PRODUCTORES  
AGROPECUARIOS VALLE DEL NAZAS, S.A. DE C.V. , SOCIEDAD EN  
LIQUIDACION.

PAG. 23



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXIV LEGISLATURA

Con fecha 02 de Agosto del presente año, el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS AL CAPÍTULO I: ARTÍCULOS 67, 68, 68 BIS, 69, 71 Y 72 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública integrada por los CC. Diputados: Jaime Rivas Loaiza, José Francisco Acosta LLanes, José Antonio Ochoa Rodríguez, Sergio Uribe Rodríguez y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.-** De la iniciativa que nos ocupó, la dictaminadora, dió cuenta al Honorable Pleno, que tiene como finalidad, reformar la Ley de Seguridad Pública del Estado, a efecto de confirmar la voluntad del Estado de Durango por cumplir sus compromisos en materia de capacitación y profesionalización de las policías, tanto estatales como municipales, con instituciones de profesionalización, dotadas de capacidades administrativas, técnicas y operativas suficientes para desarrollar los planes y programas de estudio que garanticen su desarrollo profesional y académico, tal y como se ha pactado en el Acuerdo Nacional de Seguridad Pública.

**SEGUNDO.-** Que efectivamente, tal y como se inserta de forma literal en la iniciativa planteada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016 propone para el crecimiento de la profesionalización de las instituciones de seguridad pública la impartición de estudios de nivel superior como parte del proceso del Servicio Profesional de Carrera Policial, lo cual se realizará a través del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, institución responsable de la formación inicial, actualización, especialización, certificación y educación superior de los aspirantes e integrantes de las corporaciones de seguridad pública así como del personal de apoyo a la Seguridad Pública. Cabe destacar que la vigente ley que se pretende reformar,



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXIV LEGISLATURA

considera al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, como la encargada de realizar tales fines.

**TERCERO.-** El planteamiento fundamental de la iniciativa en estudio, radica en que el proponente justifica su intervención iniciadora, en el hecho de que las políticas para la participación de los fondos y subsidios federales destinados a la profesionalización de las corporaciones policiales, han incorporado nuevos métodos para el ejercicio presupuestal, que necesariamente requieren la intervención de organismos o instituciones con personalidad jurídica propia que se encarguen de la ejecución de los planes y programas de profesionalización, en razón de ello, y que derivado de las consideraciones a las que se ha hecho alusión, es preciso modificar el Título IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, a fin de dotar al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de ley, que le permitan recibir y ejercer aportaciones y recursos provenientes de los Fondos y Subsidios Federales y Estatales para cumplir con las metas y compromisos establecidos en los convenios de colaboración que suscriben anualmente el Secretariado Ejecutivo del Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Gobernador del Estado.

**CUARTO.-** La dictaminadora, previo a emitir resolución, se allegó información relativa al asunto planteado y de tal ejercicio, resultó, que efectivamente, es necesario crear un organismo público descentralizado denominado **Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango**, regido conforme a las reglas prescritas en la Ley de Entidades Paraestatales vigente, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, organizándole conforme a las reglas atinentes y sujetándole, por lo que respecta a los ingresos propios, a las reglas de fiscalización y rendición de cuentas que prevalecen en la legislación estatal, esto en uso de las facultades que invisten a la dictaminadora.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXIV LEGISLATURA

## DECRETO No. 296

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos: 67, 68, 68 bis, y 72 y se restituyen los artículos 69 y 71 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 67.-** Se crea el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, carácter técnico y autonomía de gestión, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Durango, teniendo como objeto diseñar y ejecutar los planes y programas para la formación, profesionalización, actualización y certificación de los aspirantes e integrantes de las corporaciones policiales del Estado.

El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad Victoria de Durango, y podrá establecer unidades representativas en cualquier lugar del Estado de Durango.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes funciones:

I.a XVII.....



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXIV LEGISLATURA

La organización y funcionamiento del Instituto, se regirá por las disposiciones de la presente Ley, de su Reglamento y de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

**ARTÍCULO 68.-** Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley, el Instituto contará con los Órganos de Gobierno siguientes:

- I. El Consejo Directivo, y
- II. La Dirección General.

**ARTÍCULO 68 BIS.-** El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y está integrada por:

- I. Un Presidente que será el Titular del Poder Ejecutivo.
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Seguridad Pública.
- III. Como Vocales:
  - a) El Secretario General de Gobierno.
  - b) El Secretario de Finanzas y de Administración.
  - c) Tres miembros distinguidos de la sociedad civil, preferentemente integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quienes serán designados por el Presidente.
- IV. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, con derecho a voz pero sin voto.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario, por lo que no recibirá retribución alguna. Los vocales a los que se refiere la fracción III, inciso c), de este artículo, durarán en su encargo tres años; sin embargo a su renuncia anticipada, serán sustituidos conforme al referido inciso.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXIV LEGISLATURA

El Director General del Instituto, será designado conforme a la fracción V del artículo 31 de esta ley y fungirá como Secretario Técnico en las reuniones del Consejo Directivo, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Los Servidores públicos que fungen como miembros del Consejo Directivo, contarán con un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe.

El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias al menos, cuatro veces al año y, en forma extraordinaria, por la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar, ambas deberán ser convocadas por su Presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 69.-** El Consejo Directivo tendrá las facultades y obligaciones indelegables siguientes:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo, el funcionamiento, operación de recursos y de las actividades del Instituto.
- II. Aprobar y expedir, el reglamento interior, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento del Instituto, propuestos por el Director General.
- III. Examinar y aprobar en su caso, los estudios y proyectos en lo particular, sobre actividades que correspondan a la ejecución de los fines de la Institución y aprobar en su caso, los convenios que se suscriban;



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXIV LEGISLATURA

- IV. Conocer en forma periódica, los informes de labores que rinda el Director General.
  - V. Fijar políticas generales, para el funcionamiento, operación de recursos y organización del Instituto.
  - VI. Aprobar los estados financieros del Instituto, previo informe emitido por parte del Comisario Público y remitirlos a la Entidad de Auditoría Superior del Estado para los efectos de su revisión.
  - VII. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director General y a la normatividad aplicable.
  - VIII. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto, así como conocer y resolver sobre los actos que dispongan de sus bienes.
  - IX. Autorizar, la aplicación de los ingresos propios que genere el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
  - X. Certificar que los cursos y estudios que se imparten, cumplan los estándares de calidad, conforme a los convenios que se suscriban a nivel federal, conforme a las leyes vigentes; y
  - XI. Las demás que le señale la Ley de Entidades paraestatales del Estado de Durango y otras disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.
- Para el cumplimiento de las facultades conferidas, el Consejo Directivo contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, con funciones de opinión y asesoría. La organización y funcionamiento del Consejo Técnico se establecerá en las normas reglamentarias que al efecto emita el Consejo Directivo.
- ARTÍCULO 71.-** El Director General del Instituto tendrá las atribuciones siguientes



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXIV LEGISLATURA

I. Presentar al Consejo Directivo del Instituto:

- a) Las propuestas de planes y programas específicos y los contenidos en los convenios que se suscriban para la formación de los aspirantes e integrantes de las corporaciones policiales del Estado y los Municipios, así como del personal docente y administrativo a su cargo;
- b) Los estudios y proyectos sobre actividades que correspondan a la ejecución de los fines de la Institución;
- c) El proyecto de reglamento interno del Instituto; y
- d) Las políticas generales para el funcionamiento, operación de recursos y organización del Instituto.

II. Certificar los cursos y estudios que imparta, a través de sistema de estándares de calidad;

III. Participar como vocal en el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, vigilando el exacto cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que dichos órganos emitan y como Secretario Técnico en las reuniones del Consejo Directivo;

IV. Informar periódicamente al Consejo Directivo y al Consejo Técnico Consultivo, el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos en sus sesiones ordinarias o extraordinarias;

V. Representar al Instituto como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, de acuerdo con el reglamento interior del mismo;

VI. Elaborar los proyectos y programas, estados financieros y los demás que se le soliciten;



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXIV LEGISLATURA

- VII. Previa aprobación del Consejo Directivo, celebrar convenios con los Municipios, personas físicas o morales, públicas o privadas, para el desarrollo y aplicación de los programas de capacitación, actualización, especialización y profesionalización;
- VIII. Cumplir con los programas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Seguridad;
- IX. Ejercer el presupuesto del Instituto, bajo la supervisión y aprobación del Consejo Directivo del Instituto;
- X. Aprobar y hacer cumplir el calendario de actividades del Instituto;
- XI. Designar, previo acuerdo con el Presidente del Consejo, a los Funcionarios y demás personal del Instituto;
- XII. Aplicar sanciones y medidas disciplinarias al personal y alumnado que infrinja las disposiciones reglamentarias respectivas;
- XIII. Promover la impartición permanente de cursos básicos, medio y superior de especialización, de actualización y de promoción, para el mejoramiento profesional de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública del Estado;
- XIV. Someter a la consideración del Consejo Directivo, el informe financiero del año fiscal correspondiente, para los efectos de su revisión y aprobación, remitiéndolo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para su revisión, la que será aprobada por el Congreso del Estado, conforme a la ley; y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 72.** El patrimonio del Instituto estará constituido por:



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXIV LEGISLATURA

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y los organismos del sector social que coadyuven a su financiamiento;
- II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables e imprescriptibles, y en todo caso se estará conforme a la ley respecto de las contribuciones estatales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga, si las contribuciones, conforme a las leyes respectivas, tuvieran carácter estatal.

Los ingresos propios que el Instituto obtenga por los servicios que presta o las donaciones que reciba, serán integrados a su patrimonio y no podrán ser contabilizados como aportaciones del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal, sin que ello implique excepción alguna respecto de las obligaciones de rendición de cuentas o de la sujeción a la fiscalización superior a cargo del Congreso del Estado. Los ingresos propios del Instituto se ejercerán conforme al programa previamente autorizado por el Consejo Directivo.

El Instituto contará con un Órgano de Control Interno que estará a cargo del Comisario Público al que se refiere el artículo 68 bis, así como de un Contralor y su respectivo suplente. El Contralor Interno y



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXIV LEGISLATURA

su suplente serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

El personal del Instituto en su relación laboral, por la naturaleza de sus funciones será de base, confianza o por honorarios. La determinación de la relación laboral se establecerá conforme al artículo 123 Constitucional, a la Ley Federal de Trabajo y en cuanto aplique, en las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, se conformará el Consejo Directivo, al que se refiere el artículo 68 del presente decreto, en un lapso no mayor de 20 días hábiles.

**TERCERO:** Una vez instaurado el Consejo Directivo, este tendrá 30 días para la elaboración del reglamento interno del mismo.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO  
DURANGO  
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de agosto del año (2012) dos mil doce.



DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ  
PRESIDENTE.

LXV LEGISLATURA

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO  
SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL DE VERA ESCALERA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE  
A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE  
DURANGO, DGO. A LOS (09) NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO  
(2012) DOS MIL DOCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO



Secretaria General de Gobierno

# **ANEXO DE EJECUCION**

**No. 02/12**

**ANEXO DE EJECUCIÓN 02/12 DEL ESTADO DE DURANGO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

**ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO 02/12, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRÉ ROMERO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, LIC. MAX ALBERTO DIENER SALA Y LA TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, LIC. OMEHEIRA LÓPEZ REYNA, EN LO SUCESIVO "SEGOB" Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "EJECUTIVO DEL ESTADO", CON LA FINALIDAD DE FORMALIZAR LAS ACCIONES RELATIVAS AL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS FIRMADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2004, PARA SENTAR LAS BASES PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA POLÍTICA DE ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. **El Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012 (PND) busca impulsar el Desarrollo Humano Sustentable como motor de la transformación de México en el largo plazo y, al mismo tiempo, como un instrumento para que los mexicanos mejoren sus condiciones de vida, fomentando un cambio de actitud frente a los desafíos que se nos plantean como Federación y detonar un ejercicio de planeación y prospectiva que amplíe nuestros horizontes.**

El PND hace particular énfasis en la promoción de una cultura de respeto irrestricto de los derechos humanos, así como de su defensa por parte de la Administración Pública Federal, labor cuya consolidación como política de Estado precisa de la coordinación y trabajo conjunto con los gobiernos de las entidades federativas, compromiso que se ve reflejado en el **Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016**.

- II. Con fecha **10 de diciembre de 2004**, la “**SEGOB**” y el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” celebraron el Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos con el objeto de sentar las bases para la consolidación de una política de Estado en materia de derechos humanos.

- III. La cláusula cuarta del Convenio referido en el antecedente anterior, faculta a las partes a suscribir anexos de ejecución.

## ANEXO DE EJECUCIÓN 02/12 DEL ESTADO DE DURANGO



TARIA DE GOBERNACIÓN

## DECLARACIONES

## 1. La "SEGOB" declara:

1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 26 y 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Que de conformidad con el artículo 27, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir la política interior que competía al Ejecutivo Federal y no se atribuya expresamente a otra dependencia.

1.3. Que de conformidad con el artículo 27, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto.

1.4. Que de conformidad con el artículo 27, fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir, siempre que no esté conferida a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios.

1.5. Que su Titular cuenta, entre otras facultades, con la de suscribir convenios y anexos de ejecución a los mismos, de conformidad con los artículos 4º y 5º, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.6. Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos puede asistir al Titular de la Secretaría de Gobernación en la suscripción de convenios y anexos de ejecución a los mismos y auxiliarlo en el desahogo de los asuntos de su competencia, de conformidad con los artículos 2º, apartado A, fracción III y 6º, fracciones IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.7. Que la Titular de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, puede auxiliar en el desahogo de los asuntos de su competencia al Titular de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2º, apartado B, fracción XIII, 9, fracción V, y artículo 21, fracciones IV y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.8. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Abraham González No. 48, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal.

**ANEXO DE EJECUCIÓN 02/12 DEL ESTADO DE DURANGO****SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN****2. El "EJECUTIVO DEL ESTADO" declara:**

**2.1.** Que el Estado de Durango, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.2.** Que el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado de Durango está facultado legalmente para celebrar el presente acuerdo con fundamento en el artículo 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

**2.3.** Que el Prof. Jaime Fernández Saracho, Secretario General de Gobierno, está facultado legalmente para celebrar el presente acuerdo con fundamento en los artículos 71 y 73 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

**2.4.** Que señalan su domicilio legal el ubicado en calle 5 de febrero, número 800 zona centro, en la Ciudad de Victoria de Durango, municipio de Durango, Código Postal 34000.

Una vez expuestos los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos consignados en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** Derivado del Convenio Marco de Coordinación citado en antecedentes, las partes acuerdan conjuntar acciones y recursos para sentar las bases de una política de Estado en materia de derechos humanos, lo cual deberá reflejarse en una política coordinada entre la "**SEGOB**" y el "**EJECUTIVO DEL ESTADO**", para la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, así como la colaboración en el diseño e implementación de políticas públicas en la materia, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

**ANEXO DE EJECUCIÓN 02/12 DEL ESTADO DE DURANGO**

CRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**SEGUNDA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS.** Las partes convienen en desarrollar los compromisos específicos de coordinación, de cuyo cumplimiento serán responsables, de conformidad con lo convenido en la cláusula quinta del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 2004, por parte del “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, el enlace a que se refiere la cláusula mencionada y, por parte de la “**SEGOB**”, el Secretario Técnico de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos.

Los compromisos específicos serán los siguientes:

- a) **COMPROMISO ESPECÍFICO:** Elaborar un Diagnóstico Estatal sobre la situación de los Derechos Humanos en el Estado de Durango, en adelante Diagnóstico;  
- **TÉRMINOS DE COORDINACIÓN:** La “**SEGOB**” conviene en brindar asesoría permanente al “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; someter a consideración del “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, algunos temas que sea pertinente incluir en el Diagnóstico, en función de la experiencia que a este respecto existe a nivel federal y, a petición de parte, podrá gestionar la asesoría especializada de instituciones de educación superior y organismos nacionales o internacionales de derechos humanos; por su parte, el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” conviene en realizar los trabajos de consulta, investigación y redacción del Diagnóstico;
- b) **COMPROMISO ESPECÍFICO:** Elaborar un Programa Estatal de Derechos Humanos en el Estado de Durango, en adelante Programa;  
- **TÉRMINOS DE COORDINACION:** La “**SEGOB**” conviene en brindar asesoría permanente al “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; coadyuvar en la convocatoria a diversos sectores de la sociedad civil y dependencias y entidades del gobierno federal que puedan enriquecer con su participación los trabajos de elaboración del Programa; someter a consideración del “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” objetivos, estrategias y líneas de acción que convenga incluir en el Programa, en función de la experiencia que a este respecto existe a nivel federal y, a petición de parte, podrá gestionar la asesoría especializada de instituciones de educación superior y organismos nacionales o internacionales de derechos humanos; por su parte, el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” conviene en realizar los trabajos de consulta ciudadana, investigación y redacción del Programa;
- c) **COMPROMISO ESPECÍFICO:** Desarrollar y dar seguimiento a las acciones de la entidad federativa y de sus municipios en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;  
- **TÉRMINOS DE COORDINACIÓN:** La “**SEGOB**” conviene en coordinar los trabajos relativos al fortalecimiento de la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como brindar asesoría,

## ANEXO DE EJECUCIÓN 02/12 DEL ESTADO DE DURANGO



SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

cuando el Ejecutivo Estatal así lo requiera; conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; fortalecer, de común acuerdo con el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, los trabajos del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del cual es Presidente el Titular de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con el artículo 36 fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; por su parte, el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” conviene en destinar los recursos y personal necesarios para que se desarrollen y den seguimiento a las acciones del Estado y sus Municipios sobre todas las formas de violencia contra las mujeres del Estado de Durango y colaborar con la “**SEGOB**”, en la elaboración del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, contemplado en el artículo 42, fracción XII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

- d) **COMPROMISO ESPECÍFICO:** Capacitar a los cuerpos de seguridad pública locales para el respeto irrestricto de los derechos humanos;  
- **TÉRMINOS DE COORDINACIÓN:** La “**SEGOB**” conviene en brindar asesoría permanente; conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; y a petición de parte, podrá proponer al “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, a los servidores públicos para impartir las capacitaciones; por su parte, el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” conviene en instruir a sus cuerpos policiales a que organicen y cursen las capacitaciones de conformidad con la metodología y el programa que se adopten para ese efecto, establecer la logística de los cursos y facilitar los espacios físicos convenientes;
- e) **COMPROMISO ESPECÍFICO:** Desarrollar actividades de protección, promoción y defensa de los derechos de los grupos vulnerables;  
- **TÉRMINOS DE COORDINACIÓN:** La “**SEGOB**” conviene en brindar asesoría permanente y conjuntar esfuerzos en la vinculación interinstitucional para desarrollar mecanismos y actividades de protección, promoción y defensa de los derechos de los grupos vulnerables cuando el Ejecutivo Estatal así lo requiera; por su parte, el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” conviene en coordinar mecanismos eficaces de protección, promoción y defensa de los derechos de los grupos vulnerables, tales como el Comité de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en el Estado de Durango.
- f) **COMPROMISO ESPECÍFICO:** Desarrollar actividades de difusión, promoción y divulgación de los derechos humanos en diversos sectores de la sociedad;  
- **TÉRMINOS DE COORDINACIÓN:** La “**SEGOB**” conviene en brindar asesoría permanente, conjuntar esfuerzos en la vinculación institucional con los especialistas en el tema; diseñar los textos de divulgación que correspondan; difundir por los medios que estime convenientes las acciones que en la materia realice el Estado de Durango; y a petición de parte, podrá proponer al “**EJECUTIVO DEL ESTADO**”, a los servidores públicos para coordinar las

**ANEXO DE EJECUCIÓN 02/12 DEL ESTADO DE DURANGO**

ÁREA DE GOBERNACIÓN

actividades en cuestión; por su parte, el “**EJECUTIVO DEL ESTADO**” conviene en instruir a los servidores públicos del Gobierno de la Entidad, particularmente a los relacionados con los servicios de educación pública, salud, cultura, juventud, mujeres, adultos mayores, entre otros, para que coadyuven en la promoción, difusión y divulgación de los derechos humanos en las áreas de su competencia.

**TERCERA. DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos de autor del material producido como parte de este Anexo de Ejecución número **02/12** del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos, corresponderán a la “**SEGOB**”, de conformidad a lo señalado en el artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá utilizarlo para el cumplimiento de sus fines.

**CUARTA. SEGUIMIENTO.** Para la debida consecución de los fines del presente Anexo de Ejecución número **02/12** del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 2004, las partes acuerdan que la responsabilidad de darles seguimiento le corresponderá al Comité de Seguimiento y Evaluación al Convenio de mérito, conforme a lo que ese instrumento jurídico señala en sus cláusulas quinta y sexta incisos a), b) y c).

**QUINTA. SALVAGUARDA LABORAL.** Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Anexo de Ejecución se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o subsidiarios.

**SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Anexo de Ejecución, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

**SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a través del Comité de Seguimiento y Evaluación al que se refiere la cláusula quinta del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 2004 y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ANEXO DE EJECUCIÓN 02/12 DEL ESTADO DE DURANGO



SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente instrumento conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Las partes se comprometen a apoyar financieramente los compromisos específicos establecidos en el presente Anexo de Ejecución 09/11 en la medida de su disponibilidad presupuestal.

**NOVENA. SUSPENSIÓN.** Las partes podrán suspender en todo o en parte la aplicación de este instrumento jurídico, cuando concurran causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Anexo de Ejecución 02/12 podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

**DÉCIMA. ENTRADA EN VIGOR.** El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de Durango, y tendrá una vigencia indefinida.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman de conformidad y por duplicado, en la Ciudad de Durango, Durango, a los 08 días del mes de marzo de dos mil doce.

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRÉ  
ROMERO

EL GOBERNADOR  
DEL ESTADO DE DURANGO

C.P. JORGE HERRERA CALDERA



ANEXO DE EJECUCIÓN 02/12 DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS  
JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

LIC. MAX ALBERTO DIENER SALA

EL SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
DURANGO

PROF. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO

LA TITULAR DE LA UNIDAD PARA LA  
PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

LIC. OMEHEIRA LÓPEZ REYNA

"La presente hoja de firmas forma parte integrante del Anexo de Ejecución del Estado de Durango 02/12, que suscriben por una parte la Secretaría de Gobernación y el Poder Ejecutivo del Estado de Durango".

CON FUNDAMENTO EN EL ART. 247 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN CUMPLIMIENTO AL TERCER ACUERDO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 31 DE MARZO DE 2012 SE PUBLICAN TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE INTEGRADORA DE AGROPECUARIOS VALLE DEL NAZAS, SA DE CV, SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN AL 31 DE MARZO DE 2012.

### INTEGRADORA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VALLE DEL NAZAS SA DE CV

#### BALANCE GENERAL

AL 31 DE MARZO DEL 2012

ACTIVO	FLOTANTE		PASIVO
	CIRCULANTE	FIJO	
BANCOS	\$ 0.00		PROVEEDORES \$ 0.00
CLIENTES	\$ 0.00		ACREEDORES DIVERSOS \$ 0.00
DEUDORES			
DIVERSOS	0.00		
IVA A FAVOR	0.00		
SUBSIDIO AL EMPLEO	0.00		
			<b>SUMA DEL PASIVO</b>
			\$ 0.00
			<b>CAPITAL</b>
			CAPITAL SOCIAL \$ 18,000.00
			CAPITAL CONTABLE \$ 3,361,344.00
			<b>SUMA DEL CAPITAL</b>
			\$ 3,379,344.00
			<b>TOTAL DEL PASIVO Y CAPITAL</b>
			\$ 3,379,344.00
			<b>CUOTA DE LIQUIDACION</b>
			187,741.33
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>			

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LAS CIFRAS CONTENIDAS EN ESTE ESTADO FINANCIERO SON VÉRACES Y CONTIENEN TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA SITUACIÓN FINANCIERA Y/O LOS RESULTADOS DE LA EMPRESA Y AFIRMO QUE SOMOS LEGALMENTE RESPONSABLES DE LA AUTENTICIDAD Y VÉRACIDAD DE LAS MISMAS, ASUMIENDO ASIMISMO, TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CUALQUIER DECLARACIÓN EN FALSO SOBRE LAS MISMAS.

C.P. JUAN CARLOS MANCHA CERRILLO  
LIQUIDADOR  
CED. PROF. 2666825

